

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0226-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	06/03/2018 Hora: 08:48:37.82... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° 131-0832 del 28 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **NORA DE JESÚS ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.678.514, a través de su autorizado el señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.470, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-23481, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente.
2. Que mediante oficio con radicado 131-1296 del 08 de noviembre de 2017, la Corporación requirió al señor Luis Álvaro Mejía Berrío, ya que una vez realizada la visita técnica el día 25 de octubre de 2017 y verificado el sistema de la Corporación denominado "Connector" el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-23481, no tiene permiso de vertimientos, por lo que debería dar claridad frente al predio objeto del permiso ambiental de Concesión de Aguas.
3. Que mediante radicado 131-9498 del 11 de diciembre de 2017, la señora Yuliana Cano, allegó a la Corporación el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-60565, ubicado en el municipio de San Vicente, dando claridad al requerimiento realizado mediante radicado 131-1296 del 08 de noviembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N°131-0300 del 27 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3.OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado No 131-0832 del 28 de noviembre de 2017, se realizó visita el día 25 de octubre de 2017; producto de la cual se le solicita al interesado aclare con que FMI desea realizar el trámite de concesión de aguas, si con el FMI del trámite de permiso de vertimientos o el FMI para un predio nuevo.

3.2 Al predio se accede por la vía principal Autopista Medellín Bogotá, girando por la entrada vía San Vicente, se llega hasta la vereda Alta de la Compañía, unos metros adentro hasta llegar la agropecuaria Llanogrande.

3.2 El interesado por medio del radicado 131-9498 del 11 de diciembre de 2017, allega el documento solicitado con FMI 020-60565, para la continuación del trámite de concesión de aguas solicitado por la señora Nora de Jesús Aristizabal.

3.3 En concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos.

Concepto usos del suelo: Que el predio identificado en catastro con número 6742001000001400096, vereda la el Potrero zona rural del Municipio de San Vicente Ferrer, según el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO Territorial del Municipio, se encuentra ubicado en zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoio/GestionJuridica/Anexps

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: el predio tiene restricción por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 1180 m², en zona agroforestal, donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal.

3.4 Mediante el formulario, la parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso Pecuario de 80.000 mil aves de engorde y postura en un caudal de 1.5 L/segundo, pero el día de la visita se evidenció que son 90.000 mil aves, caudal a captarse de la fuente Llano grande en predio del interesado; para el uso Doméstico el interesado cuenta con la conexión al acueducto vereda de la Compañía.

3.5 El predio cuenta con permiso de vertimientos mediante el radicado 131-0789 del 04 de octubre de 2016, expediente 056740425080.

3.6 El predio cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, para el recurso que es utilizado para uso pecuario.

3.7 Según información suministrada por la parte interesada, la fuente de interés no cuenta con otros usuarios y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

- Se realizó aforo volumétrico en la Fuente Llanogrande tomando toda su oferta, la cual arrojó un caudal de 0.395 L/seg, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 0.296 L/seg

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Llanogrande	Octubre 25 de 2017	Volumétrico	0.395	0.296
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico de la fuente Llanogrande en predio de la parte interesada. El estado del tiempo es época intermedia La última lluvia se presentó dos días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente Llanogrande se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Por medio del radicado 131-9762 del 21 de diciembre de 2017, la parte interesada presenta los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y tanque de bombeo, consistente en:

“Una bocatoma de fondo construida en concreto vaciado, posee rejilla rectangular de 20 cm por 35 cm con barras en sentido de la corriente de diámetro de 1/2” y espaciadas entre ellas 0,01 m. El canal recolector de 1,5 m de largo conduce el recurso hídrico hacia la caja de derivación con un vertedero triangular, donde se toma el caudal autorizado que va por una tubería de 1/2” y descarga en un tanque de bombeo de 1,30 m por 1, 90 m. cada tanque cuenta con rebose la cual retorna a la misma fuente”



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> x </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> </u>	Sistema de almacenamiento: o: Si Estado: Bueno Control de Flujo: si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) <u> X </u>			Obra de captación		
	Área captación (Ha)	0.7 Ha				
	Macromedición	SI <u> </u>	NO <u> X </u>			
	Estado Captación	Bueno: <u> X </u>	Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>		
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>	NO <u> </u>				
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>	NO <u> </u>				

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012. Para uso Pecuario.

USO	DOTACIÓN*	# VACU NOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# LLAMAS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.20 L/Animal-día				90.000		0.21	Llanogrande
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.21	

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4 CONCLUSIONES

4.2 La Fuente Llanogrande cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.3 Según el informativo de usos del suelo el predio identificado en catastro con número 6742001000001400096, vereda la el Potrero zona rural del Municipio de San Vicente Ferrer, según el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO Territorial del Municipio, se encuentra ubicado en zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: el predio tiene restricción por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 1180 m², en zona agroforestal, donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una

(1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal.

4.4 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas a la señora NORA DE JESÚS ARISTIZABAL a través de su autorizado el señor LUIS ÁLVARO MEJÍA BERRIO, para uso PECUARIO, en beneficio del predio denominado Llanogrande, identificado con FMI 020-60565, ubicado en la Vereda Alto de la compañía Municipio de San Vicente.

4.5 La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos mediante Resolución 131-0789 del 04 de octubre de 2016.

4.6 La parte interesada presentó mediante el radicado 131-9762 del 21 de diciembre de 2017, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Llanogrande, los cuales no garantiza la derivación del caudal otorgado dentro del presente trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos

de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0300 del 27 de febrero de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.470, autorizado de la señora **NORA DE JESUS ARISTIZABAL** en calidad de propietaria, bajo las siguientes características:

Lote	San Vicente(La Compañía)	FMI:	020-60565	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	19'	50.7"	06°	16'	9.1"	2.187
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Fuente Llanogrande	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75°	19'	51.7"	06°	16'	8.3"	2.159		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	PECUARIO							0.21		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.21 L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.21 L/seg.		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados mediante radicado 131-9762 del 21 de

diciembre de 2017, de la obra de control de caudal implementada en campo, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado en el presente acto administrativo.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 1180 m², en zona agroforestal, donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal.

Parágrafo. Según el informativo de usos del suelo el predio identificado en catastro con número 6742001000001400096, vereda la el Potrero zona rural del Municipio de San Vicente Ferrer, según el PBOT del Municipio, se encuentra ubicado en zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.28749

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Alba Lucia Calderón Jiménez.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z. Fecha: 01/03/2018.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexps

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente